

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Referencia: ejecutivo singular No. 2019-0220

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado ALIRIO RAMIREZ PEREZ

ASUNTO A DECIDIR

Seguir adelante la ejecución, toda vez que en contra de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada no canceló lo ordenado, ni propuso las excepciones de que trata el numeral uno del artículo 442 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de septiembre de 2019 se resolvió:

Librar mandamiento ejecutivo y ordenar el pago de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor ALIRIO RAMIREZ PEREZ, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días después de la notificación de dicha providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

Cuota número 14, la suma de \$693.687 por concepto de abono de capital, que se hizo exigible desde el 16 de abril de 2019.

Cuota número 15, la suma de \$708.011 por concepto de abono de capital, que se hizo exigible desde el 16 de mayo de 2019.

Cuota número 16, la suma de \$722.632 por concepto de abono de capital, que se hizo exigible desde el 16 de junio de 2019.

Cuota número 17, la suma de \$737.554 por concepto de abono de capital, que se hizo exigible desde el 16 de julio de 2019.

Cuota número 18, la suma de \$752.785 por concepto de abono de capital, que se hizo exigible desde el 16 de agosto de 2019.

Cuota número 14, la suma de \$416.333 por concepto de intereses causados, que se hizo exigible desde el 16 de abril de 2019.

Cuota número 15, la suma de \$402.008 por concepto de intereses causados, que se hizo exigible desde el 16 de mayo de 2019.

Cuota número 16, la suma de \$387.388 por concepto de intereses causados, que se hizo exigible desde el 16 de junio de 2019.

Cuota número 17, la suma de \$372.466 por concepto de intereses causados, que se hizo exigible desde el 16 de julio de 2019.

Cuota número 18, la suma de \$357.235 por concepto de intereses causados, que se hizo exigible desde el 16 de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal permitida.

Por el monto del capital acelerado que asciende a la suma de \$16.546.737, exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo tenía que hacer el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de mencionado auto, la que se hizo de

conformidad con lo señalado en el decreto legislativo 806 de 2020, pero la parte demandada no canceló las sumas de dinero ordenadas, ni propuso excepciones.

Dispone el artículo 440 del Código general del proceso, que cuando el ejecutado durante el término de traslado de la demanda, no propone excepciones, el funcionario judicial dictará orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenará en costas al ejecutado.

Mandamiento ejecutivo consistente en cancelar las sumas de dinero indicadas..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando justicia.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la presente ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo al que se hace alusión en esta decisión.
- 2.- Disponer que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, artículo 446 del código general del proceso.
- 3.- Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso y FIJAR el valor de las agencias en derecho, la suma de \$1.200.000, tal como lo dispone el artículo 365 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ